



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico militar"

Resolución

Número:

Referencia: EX-2025-40026785- -GDEBA-DPCAOPCGP

VISTO el EX-2025-40026785- -GDEBA-DPCAOPCGP, la Ley N° 13.981, sus modificatorias y complementarias, la Ley N° 15.477, el Decreto N° 59/19, sus complementarios y modificatorios, el Decreto N° 1314/22 y modificatorios, y las Resoluciones N° 17/2022, N° 29/2023, N° 162/2024 del Organismo Provincial de Contrataciones, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 13.981 y modificatorias tiene por objeto regular el subsistema de Contrataciones del Estado e incorporarlo al Sistema de Administración Financiera del Sector Público de la Provincia de Buenos Aires;

Que el Decreto N° 59/19 y modificatorios, reglamentario de la precitada ley, determina en su artículo 2º que el Organismo Provincial de Contrataciones será la Autoridad de Aplicación de la misma;

Que el artículo 11º, apartado 1, inciso p) del Anexo I del Decreto N° 59/2019 establece como una de las funciones de la autoridad de aplicación la de establecer las metodologías para el análisis de la razonabilidad de precios que deban efectuar las jurisdicciones al momento de la evaluación de las ofertas, fijando los precios de referencia para las contrataciones, pudiendo dictar las normas interpretativas o aclaratorias a tales fines, sin perjuicio de los controles que corresponda realizar a los organismos de asesoramiento y control;

Que en virtud de lo señalado, y en el marco de sus competencias, el Organismo Provincial de Contrataciones dictó la Resolución N° 17/2022 mediante la cual se aprobó como Anexo Único, el Reglamento de Razonabilidad de Precios;

Que dentro del Título II, Capítulo 2 del citado anexo, se establecen en sus artículos 19 a 22 la

metodología para la obtención del Valor de Referencia (VR) de insumos farmacéuticos, empleando un coeficiente con la finalidad de aproximar el valor de salida de laboratorio, excluyendo del precio de venta al público (PVP) los márgenes e impuestos correspondientes a los intermediarios de la cadena comercial (farmacias, droguerías, distribuidores);

Que en lo que a la fórmula de los cálculos respecta, el artículo 20 establece que al “Precio Seleccionado para calcular el VR” se lo dividirá por UNO COMA CINCO (1,5) con el fin de convertir el Precio al Público en Precio de Salida de Laboratorio, asimismo se le adicionará el I.V.A. correspondiente, cuando así corresponda, adicionando también el Costo Financiero, aplicando la tasa activa vigente del Banco de la Provincia de Buenos Aires, durante el mantenimiento de oferta, entrega, recepción definitiva y el plazo de pago estipulado y se le adicionará el Impuesto a los Débitos y Créditos Bancarios;

Que a partir del seguimiento y análisis de las contrataciones centralizadas del Ministerio de Salud efectuado por la SUBSECRETARÍA DE SISTEMAS DE ANÁLISIS, MONITOREO, INFORMACIÓN ESTRATÉGICA Y SISTEMAS DE CONTRATACIÓN, se identificaron diferencias entre los valores de referencia calculados bajo el esquema actual y los precios efectivamente adjudicados en determinados grupos de productos, los que fueron significativamente más bajos que los precios estimados;

Que el análisis se realizó sobre una muestra de procesos de compra tramitados por el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires entre los años 2021 y 2024, dentro de los cuales se detectaron adjudicaciones y compras correspondientes al conjunto de Medicamentos Bonaerenses durante el período 2022–2024;

Que el análisis evidencia que los precios de referencia (PR) actuales tienden a ubicarse por encima de los valores adjudicados, especialmente en el grupo de 75 (SETENTA Y CINCO) Medicamentos Bonaerenses, donde el descuento promedio del 71,5 % respecto al Precio de Venta al Público (PVP) supera ampliamente el implícito en el coeficiente (1,5);

Que este comportamiento se explica por las condiciones estructurales del mercado público farmacéutico, caracterizado por compras centralizadas, grandes volúmenes y contratos estables, que permiten alcanzar precios más competitivos que los minoristas;

Que estas circunstancias justificaron una revisión técnica del esquema actual con el fin de dotar al sistema de mayor robustez empírica y precisión analítica, mejorando la herramienta para evaluar la razonabilidad de las ofertas y la eficiencia del gasto;

Que el coeficiente actual de (1,5) regulado en el artículo 20 del REGLAMENTO DE RAZONABILIDAD DE PRECIOS, y utilizado para todos los productos, implica una relación teórica PR/PVP del 66,7 %. Sin embargo, el análisis empírico de la muestra evidenció una relación promedio PR/PVP observada del 28,5 % para el grupo de 75 (SETENTA Y CINCO) Medicamentos Bonaerenses, lo que indica una diferencia significativa entre los precios de referencia teóricos y los precios efectivamente adjudicados en las compras públicas de este grupo específico de medicamentos;

Que con el objetivo de preservar la coherencia metodológica del esquema vigente, basado en el precio de venta al público (PVP) y un coeficiente de descuento que aproxima el valor de salida de laboratorio,

se propone la incorporación de un nuevo coeficiente específico aplicable exclusivamente a los Medicamentos Bonaerenses, calculado como el punto medio entre la relación actual y la relación empírica observada;

Que los resultados del análisis de la muestra confirman la necesidad de establecer el coeficiente de descuento en (2,1) para el grupo de medicamentos específicos; arrojando con la aplicación del mismo, que más del 93 % de los precios observados se mantienen dentro del margen de variación de razonabilidad, lo que confirma la capacidad explicativa del ajuste y su adecuación al comportamiento real del mercado de adquisiciones públicas;

Que la incorporación del coeficiente propuesto de (2,1) para este grupo específico de medicamentos equivale a un descuento del 52,4 % respecto al PVP, coherente con la tendencia empírica de las adquisiciones de los productos que integran los Medicamentos Bonaerenses en el período 2021–2024;

Que este ajuste consolida un instrumento metodológicamente consistente, transparente y ajustado a las particularidades del mercado público, reafirmando su rol como herramienta central para la evaluación de la razonabilidad y eficiencia del gasto público;

Que a efectos de su implementación, resulta necesario incorporar como “Artículo 20° BIS”, un segundo coeficiente de aplicación exclusiva para el segmento de 75 (SETENTA Y CINCO) Medicamentos Bonaerenses;

Que a consecuencia de ello, resulta indispensable incorporar al REGLAMENTO DE RAZONABILIDAD DE PRECIOS, un Anexo conteniendo el listado nominalizado de los 75 (SETENTA Y CINCO) medicamentos sobre cuyas adquisiciones se aplicará con carácter exclusivo el nuevo coeficiente;

Que la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ANÁLISIS ECONÓMICO FINANCIERO del ORGANISMO PROVINCIAL DE CONTRATACIONES y el MINISTERIO DE SALUD tomaron la intervención de su competencia;

Que la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ASISTENCIA TÉCNICO-LEGAL del ORGANISMO PROVINCIAL DE CONTRATACIONES ha tomado la intervención de su competencia;

Que han tomado intervención en el ámbito de sus competencias Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 44 la Ley N° 15.477, Artículo 2 del Decreto N° 59/19 -y sus modificatorias-, y por el Artículo 2, inciso 8) del Decreto N° 1314/2022;

Por ello,

**LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL
ORGANISMO PROVINCIAL DE CONTRATACIONES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°.- Incorporar al Anexo Único de la Resolución N° 17/2022, el “ANEXO I – MEDICAMENTOS BONAERENSES”, que como IF-2025-42059524-GDEBA-SSSAMIEYSCOPCGP, forma parte integrante del mismo.

ARTÍCULO 2°.- Incorporar al Anexo Único de la Resolución N° 17/2022 como artículo 20 bis el siguiente: “Artículo 20° BIS.- Cuando se trate de un Medicamento Bonaerense que se encuentre nominalizado en el ANEXO I (IF-2025-42059524-GDEBA-SSSAMIEYSCOPCGP) del presente REGLAMENTO DE RAZONABILIDAD DE PRECIOS, al “*Precio Seleccionado para calcular el VR*” se lo dividirá por DOS COMA UNO (2,1) con el fin de convertir el Precio al Público en Precio de Salida de Laboratorio; se le adicionará el I.V.A. correspondiente (en caso de corresponder); se le adicionará el Costo Financiero, aplicando la tasa activa vigente del Banco de la Provincia de Buenos Aires, durante el mantenimiento de oferta, entrega, recepción definitiva y el plazo de pago estipulado y se le adicionará el Impuesto a los Débitos y Créditos Bancarios.”

ARTÍCULO 3°.- Establecer que los procesos en trámite que hayan superado la instancia de apertura de ofertas al momento de entrada en vigencia de la presente Resolución no se verán afectados por el coeficiente del artículo 20 Bis.

ARTÍCULO 4°.- Establecer que la presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Registrar, comunicar, notificar al Fiscal de Estado. Dar al Boletín Oficial e incorporar la presente resolución al Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas. Cumplido, archivar.